



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
 Más humana.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 702-2016-MPH/A.

Ayacucho, **14 NOV. 2016**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 354-2016-MPH/16, de fecha 23 de setiembre de 2016, sobre Nulidad de Resolución Gerencial N° 015-2015-MPH/GDUyR y la Resolución Gerencial N° 163-2016-MPH/GDT, promovido por la recurrente Hortensia Altamirano Cancho Vda. de Gálvez, en 86 folios, y;

CONSIDERANDO:

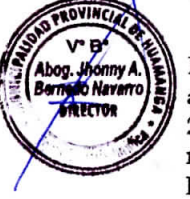
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de autos se tiene que la recurrente Maritza Nancy Vilca de Gálvez, mediante escrito con Registro de Ingreso N° 027525, de fecha 22 de diciembre de 2014, solicitó a la entidad edil la Sub División del Predio Urbano adjuntando los siguientes documentos: **i)** copia de la minuta de anticipo de herencia (terreno de 48.00 m2 de área) otorgado por Hortensia Altamirano Cancho Vda. de Gálvez a favor de Arturo Gálvez Cancho con fecha 03 de julio de 1995 **ii)** copia simple de la Licencia de Obra de Edificación otorgado a favor de Arturo Gálvez Cancho de fecha 05 de octubre de 2001 **iii)** copia literal de la Partida Registral N° P11000221 **iv)** copia de la partida de matrimonio (contrayentes Maritza Nancy Vilca Navarro y Walter Arturo Gálvez Cancho) de fecha 24 de noviembre de 1984 **v)** Copia del Formulario único de Habilitación Urbana - FUHU de fecha 22 de diciembre de 2014, **vi)** copia de la memoria descriptiva de Sub División y **vii)** copia del plano de ubicación y localización del lote a sub dividirse; documentos que han sido valorados y aprobados mediante el Informe N° 02-2015-MPH/32.36 de fecha 09 de enero de 2015, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través del cual autorizó y declaró procedente la solicitud de la interesada a razón de que ésta cumplía con los requisitos establecidos en el TUPA;

Que, de lo expuesto precedentemente se expide la Resolución Gerencial N° 015-2015-MPH/GDUyR de fecha 15 de enero de 2015 que resolvió autorizar la petición de la administrada Maritza Nancy Vilca de Gálvez (Expediente Administrativo N° 027525 de fecha 22 de diciembre de 2014) sobre Sub División de tierras sin cambio de uso de un predio matriz de 199.40m2, ubicado en el AA.HH. Asociación Moradores Ciudad Cumaná Mz. "F" Lote 04;

Que, con fecha 16 de marzo de 2016 (Registro N° 7247-2016), la recurrente Maritza Nancy Vilca de Gálvez, solicita aclaratoria a la Resolución de Sub División, alegando que existen errores observadas por la SGPUyC, por que se expidió la Resolución Gerencial N° 163-2016-MPH/GDT de fecha 31 de marzo de 2016 que resuelve aclarar el error material contenida en la Resolución Gerencial N° 015-2015-MPH/GDUyR de fecha 15 de enero de 2015 que autoriza la Sub División de Tierras sin cambio de uso;

Que, mediante el expediente administrativo N° 9506 de fecha 12 de abril de 2016, se ha solicitado la Nulidad de Resolución Gerencial N° 015-2015 y Resolución Gerencial N° 163-2016, incoada por Hortensia Altamirano Vda. de Gálvez, a través del cual adjunta medios probatorios y argumenta lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Que con fecha 03 de julio de 1995, en un acto simulado otorgo una minuta en calidad de anticipo de herencia a su hijo Arturo Gálvez Cancho, donde no intervino la ex esposa Maritza Nancy Vilca, sin embargo con fecha 08 de enero de 1997, la recurrente juntamente con su hijo (Arturo Gálvez Cancho) de mutuo acuerdo procedieron a resolver la indica minuta dejando sin efecto en todos sus extremos.
- Que la señora Maritza Nancy Vilca no cuenta con legitimidad de poder iniciar ningún trámite administrativo ante la Municipalidad, a razón de que se encuentra divorciada con su hijo mediante la Resolución Final de Disolución de Matrimonio en la Corte Distrital del Onceavo Distrito Judicial del condado de MIAMI con fecha 16 de enero de 2003.

Que, la recurrente Maritza Nancy Vilca de Gálvez aparentemente habría cumplido con presentar la documentación establecida en el procedimiento 46 establecido del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, asimismo la recurrente mediante la solicitud de Sub División de Tierras sin cambio de uso pretendió ser posesionaria actual desde el año 1995, a título de una minuta de anticipo de herencia de fecha 03 de julio de 1995, otorgado por Doña Hortensia Altamirano Cancho Vda. de Gálvez a favor de Arturo Gálvez Cancho esposo de Maritza Nancy Vilca de Gálvez, acreditando lo dicho con la copia simple del Acta de Matrimonio celebrado ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con fecha 24 de noviembre de 1984 y copia literal de la Partida Registral N° P11000221;

Que, de la verificación de los antecedentes que existe en el expediente y que dieron origen a la expedición de las precitadas Resoluciones Gerenciales; se advierte que las mismas fueron emitidas en agravio a la legalidad al haberse contravenido el derecho de petición, a razón de que la recurrente Maritza Nancy Vilca de Gálvez habría sorprendido a la autoridad edil al haber presentado documentos que a la fecha de su solicitud de sub división de tierras sin cambio de uso (22/12/2014) ya no le acreditaban su condición de cónyuge ni su legitimidad para incoar trámites ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, tal como se evidencia en la copia de la minuta de anticipo de herencia otorgado con fecha 05 de julio de 1995, la misma que fue RESUELTA dejándose sin efecto en todos sus extremos con fecha 08 de enero de 1997; asimismo la recurrente presenta copia del acta de matrimonio (contrayentes Maritza Nancy Vilca Navarro y Walter Arturo Gálvez Cancho) celebrado con fecha 24 de noviembre de 1984, sin embargo dicho vínculo matrimonial también fue disuelto con fecha 16 de enero de 2003 mediante la Sentencia Final de Disolución de Matrimonio emitido por la Corte Distrital del Onceavo Distrito Judicial EN y para el Condado Miami-Dade de la Florida, a través del cual se ordenó y decreto que los lazos matrimoniales entre los esposos Walter Arturo Gálvez Cancho y Maritza Nancy Vilca Navarro sean disueltos; evidenciándose que la recurrente al momento de solicitar la Sub División de Tierras sin cambio de uso no puso en conocimiento de la existencia de estos documentos, por lo que los actos administrativos fueron emitidos contraviniendo a la Ley (Transgrediendo el TUPA-2013 procedimiento 36 y el D.S. 008-2013- VIVIENDA Artículos 29° y 30°), debido a que el procedimiento administrativo que inició la señora Maritza Nancy Vilca fueron respaldados y atendidos con documentos que a dicha fecha ya no acreditaban su legitimidad para obrar y solicitar tal pedido, evidenciándose que a la fecha la única propietaria del inmueble es la Sra. Hortensia Altamirano Vda. de Gálvez según consta con los documentos que obran en el expediente;

Que, al expedirse la Resolución Gerencial N° 015-2015-MPH/GDUyR se evidencia el agravio a la legalidad donde Administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de sus normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido en la medida de que el comportamiento de esta importa el interés público, presente en el ejercicio de sus funciones de poder asignadas a esta administración; por cuanto la Resolución Gerencial precitada al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

seguir vigente sigue desplegando sus efectos jurídicos procurando a la recurrente un derecho que no le asiste;

Que, efectuado el cómputo de los plazos desde la emisión de la Resolución Gerencial 015-2015-MPH/GDUyR de fecha 13 de enero de 2015, a la fecha habría sobrepasado el plazo previsto en el Artículo 202° numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Y estando en concordancia con el Artículo 202° numeral 4 de la acotada norma describe "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa". En ese sentido se tiene que la Municipalidad Provincial de Huamanga se encuentra impedida de declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo, debido a que ha transcurrido más de un año, debiendo ser canalizada dicha declaratoria a través de la Procuraduría Pública Municipal ante el Poder Judicial en la vía del Proceso Contencioso Administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el agravio a la legalidad y al interés público, al haberse emitido la Resolución Gerencial 015-2015-MPH/GDUyR de fecha 13 de enero de 2015, contraviniendo al ordenamiento jurídico, a las leyes y Normas Complementarias, de conformidad a los argumentos esgrimidos.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de interponer la demanda Contencioso Administrativa para la Nulidad de la Resolución Gerencial 015-2015-MPH/GDUyR de fecha 13 de enero de 2015, por haberse establecido el agravio a la legalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la recurrente Hortensia Altamirano Cancho Vda. de Gálvez, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

